

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARI- 12

FECHA FIJACIÓN: 07 DE OCTUBRE DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 DE OCTUBRE DE 2022 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FLE-152	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOVLEXMA	VSC 209	17/02/2021	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	18997	GONZALO OLIVEROS HUEPE	VSC 932	27/08/2021	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	FLV-105	LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO	VSC 1002	17/09/2021	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
4	II4-08041	FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, GEMINIS CONSULTORES S.A.S Y ANGELICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO	VSC 1259	25/11/2021	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez-Tec. Asistencial



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO ATENCION REGIONAL IBAGUE



Radicado ANM No: 20219010434641

Ibagué, 03-08-2021 20:51 PM

Señor (a) (es):

ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOVOLEXMA

Email: asovolexma12@hotmail.com

Teléfono: 3005876147

Celular: 3005876147

Dirección: CALLE 11C 17 51

País: COLOMBIA

Departamento: CAQUETA

Municipio: FLORENCIA

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000209 del 17 de febrero de 2021.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FLE-152, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000209 del 17 de febrero de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



Radicado ANM No: 20219010434641

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Ocho "8" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 03-08-2021 17:28 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente FLE-152.

MINERÍA



Radicado ANM No: 20219010434641

Juan Pablo Gallardo

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Ocho "8" folios.
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nelson Javier López Cruz, Técnico Asistencial - PAR Ibagué.
 Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.
 Fecha de elaboración: 03-08-2021 17:28 PM
 Número de radicado que responde:
 Tipo de respuesta: "Informativo".
 Archivado en: Expediente FLE-152.

472
 4005
 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO 18
 Centro Operativo : PO IBAGUE Fecha Pre-Admisión: 06/08/2021 14:49:22
 Orden de servicio: 14459222



RA327997795CO

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR IBAGUE Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 NIT/C.C/T.I: 900500018 Referencia: RAD-20219010434641 Teléfono: 2638900 - 2611678 Código Postal: 730001291 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo 4444590		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> G2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> N2 Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
		Nombre/ Razón Social: ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE- ASOVOLEXMA Dirección: CALLE 11C 17 51 Tel: Código Postal: Código Operativo 4005000 Ciudad: FLORENCIA_CAUQUETA Depto: CAQUETA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		Dice Contener: <i>Casa PTD Crema</i> <i>LU 0583</i> Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: <i>10-08-21</i> Distribuidor: <i>Ferny Ramos</i> C.C. <i>C.C. 17.643.078</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <i>10-08-21</i> <input type="checkbox"/> 2do <i>11-08-21</i> <i>11-15</i> <i>2-10</i>	



44445904005000RA327997795CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (01800) 40 20 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que encuentra publicado en la página web 472 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que ver algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

DEVOLUCION

Ibagué, Tolima, Carrera 8 No. 19 - 31 Teléfono: (57) 2638900 - 2611678
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No (000209) DE

(17 de Febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico de fecha 19 de enero de 2011, INGEOMINAS concluyo que el PTO presentado en el trámite de legalización de minería de hecho **FLE-152**, se ajustó a las disposiciones establecidas en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Reposa en el expediente Resolución No. 1269 de diciembre 15 de 2011, expedida por CORPOAMAZONIA mediante la cual Aprueba e Impone el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción en un tramo del río Hacha en la mina la floresta, en INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-002-F-015 VERSIÓN: 1 PÁGINA: 4 de 11 el municipio de Florencia (Caquetá), identificada con el código FLE-152, cuyo titular es la Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre - ASOVOLEXMA con NIT 900.009.31 4-3,).

Mediante Auto No. GLM No. 007 del 27 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería, dispone aprobar el programa de trabajos y obras PTO.)

El día 01 de noviembre de 2012, se suscribió contrato de concesión minera entre la Agencia Nacional de Minería y la asociación de volqueteros y extractores de material de arrastre "ASOVOLEXMA", para un proyecto de explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 3,33598 hectáreas, en jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, por un término de Treinta (30) años, comprende solo la etapa de explotación. El día 08 de noviembre de 2012 se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PAR-I N° 130 del 20 de marzo de 2014, se requiere al titular la presentación del FBM anual de 2013; los formularios de declaración de regalías desde el IV trimestre de 2004 hasta el IV de 2011 y el IV trimestre de 2013; la instalación de señalización y la presentación de la Póliza.

A través del Auto GSC ZO 000028 del 25 de enero de 2016, se requieren al titular la presentación de los FBM semestral y anual de 2015; el comprobante de pago para el I trimestre de 2012; la presentación de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los formularios de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2015 y la presentación de la póliza minero ambiental.

Con Auto PAR-I N° 1123 del 06 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N0. 77 DEL 9 de diciembre de 2016 se requiere al titular para que presente justificación de la inactividad mayor a seis meses y la certificación donde se determine o delimite si cuenta con restricción para desarrollar actividades en el área otorgada debido a la superposición con el casco urbano del municipio

El día 27 de abril de 2018, mediante AUTO PAR-I No. 0297, notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de mayo de 2018, atendiendo las recomendaciones del informe PAR-I No. 111 de visita de seguimiento y control realizada el día 03 de abril de 2018, se establece:

“REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, bajo causal de Caducidad de acuerdo a lo establecido en el Literal c) del Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en un termino improrrogable de quince (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente por escrito informe en el que justifique técnicamente la inactividad por mas de seis (06) meses en el área del Título o formule su defensa respaldada con pruebas correspondientes.” (...)

A través del Auto PAR-I N°000753 del 26 de junio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 32 del 02 de julio de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 686 del 20 de junio de 2019, determinándose entre otras:

“- *REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLE - 152 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue justificación y/o certifique los motivos o causales por los que no ha cumplido con las metas de explotación establecidas en el Programa de Trabajos y Obras (6.000 metros cúbicos/año) aprobado mediante Auto No. GLM No, 007 del 27 de junio de 2012. Lo anterior, debido a que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros se generan reportes en ceros lo que presuntamente evidencia inactividades de explotación minera, razón por la cual se verificará esta circunstancia en la próxima visita de campo programada; o en su defecto, se conmina al titular a determinar la necesidad de modificar su Programa de Trabajos y Obras - PTO. - **RECORDAR al titular minero que se encuentra previsto como causal de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, la no realización de los trabajos y obras previstos en el contrato de concesión o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.***

- *REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FLE - 152, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 con su correspondiente certificado de pago. (...)* (Negrilla y resalto fuera del texto original).

El 22 de julio de 2019, según Auto PAR-I N° 000867 (notificado por estado jurídico N° 36 del 26 de julio de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N° 119 del 04 de julio de 2019, se determinó:

“-*REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° FLE-152, para que allegue la justificación técnica y/o la suspensión autorizada por parte de la autoridad minera que explique la inactividad evidenciada en el título minero conforme al informe de visita CONSECUTIVO PAR - No. 119 del 04 de julio de 2019. -**RECORDAR al titular minero que mediante el auto PAR-I N° 0297, notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de mayo de 2018, se le requirió bajo causal de CADUCIDAD para que presentará el informe en el que justifique técnicamente la inactividad por más de seis (6) meses en el área del título.** Tal justificación no ha sido presentada a la fecha de expedición del presente acto administrativo. -REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° FLE - 152, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 con su correspondiente certificado de pago”.* (Negrilla y resalto fuera del texto original).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Auto PAR-I N°0065 del 20 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020), se determinó entre otras:

“-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.

“-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al III Trimestre de 2019. (Negrilla y resalto fuera del texto original).

A través del Auto PAR-I N°0203 del 11 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°11 del 14 de febrero de 2020), se determinó:

“REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152 para justifique técnicamente los motivos por los cuales para los trimestres I-II del año 2019 se realizó el pago de regalías, entendiéndose que en los informes de visita de fiscalización del año 2018 y 2019 se ha evidenciado inactividad minera por un lapso de tiempo mayor a 6 meses, y de acuerdo a los hallazgos de la visita realizada el 30 de enero de 2020 en el área del título minero no existen vías de acceso que evidencien el ingreso de maquinaria y/o personal que realice labores extractivas de minerales, al igual que NO hay vestigios de frentes de explotación abandonados e inactivos (título minero inactivo). (Negrilla y resalto fuera del texto original).

INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto **al Incumplimiento del requerimiento realizado bajo CAUSAL DE CADUCIDAD requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°000867 del 22 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N°36 del 26 de julio de 2019) y AUTO PAR-I No. 0297 del 27 de abril de 2018 (notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de mayo de 2018). y allegue la justificación técnica y/o la suspensión autorizada por parte de la autoridad minera que explique la inactividad evidenciada en el título minero SUPERIOR A 6 MESES.** (Negrilla y resalto fuera del texto original).

Mediante el Concepto Técnico N°869 del 07/09/2020, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero FLE-152, concluyéndose lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0065 del 20 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020), en lo relacionado a: **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Y se recomienda INFORMAR al titular minero que las condiciones técnicas para el establecimiento de la póliza minero ambiental se encuentran descritas en el ítem 2.2 del presente concepto técnico.**

Lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental-SGD, no se evidencia su presentación.

3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°000753 del 26 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

junio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 32 del 02 de julio de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 686 del 20 de junio de 2019, en lo referente a:

REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLE - 152 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue justificación y/o certifique los motivos o causales por los que no ha cumplido con las metas de explotación establecidas en el Programa de Trabajos y Obras (6.000 metros cúbicos/año) aprobado mediante Auto No. GLM No, 007 del 27 de junio de 2012. Lo anterior, debido a que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros se generan reportes en ceros lo que presuntamente evidencia inactividades de explotación minera, razón por la cual se verificará esta circunstancia en la próxima visita de campo programada; o en su defecto, se conmina al titular a determinar la necesidad de modificar su Programa de Trabajos y Obras – PTO.

RECORDAR al titular minero que se encuentra previsto como causal de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, la no realización de los trabajos y obras previstos en el contrato de concesión o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos (...)

3.5 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0065 del 20 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020) en lo referente a:

- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al III Trimestre de 2019.

(...)

3.8 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0203 del 11 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°11 del 14 de febrero de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento N°07 del 004 de febrero de 2020, en lo referente a la presentación de la justificación técnica de los motivos por los cuales para los trimestres I-II del año 2019 se realizó el pago de regalías, entendiéndose que en los informes de visita de fiscalización del año 2018 y 2019 se ha evidenciado inactividad minera por un lapso de tiempo mayor a 6 meses, y de acuerdo a los hallazgos de la visita realizada el 30 de enero de 2020 en el área del título minero no existen vías de acceso que evidencien el ingreso de maquinaria y/o personal que realice labores extractivas de minerales, al igual que NO hay vestigios de frentes de explotación abandonados e inactivos (título minero inactivo).

3.9 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°000867 del 22 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N°36 del 26 de julio de 2019) y AUTO PAR-I No. 0297 del 27 de abril de 2018 (notificado por estado jurídico No.016 del 4 de mayo de 2018). en lo referente a: allegar la justificación técnica y/o la suspensión autorizada por parte de la autoridad minera que explique la inactividad evidenciada en el título minero SUPERIOR A 6 MESES.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FLE-152 y el Sistema de Gestión Documental con el objeto de verificar las conclusiones del Concepto Técnico N° 869 del 07/09/2020, se evidencia que en la actualidad, el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, entre otros, mediante AUTO PAR-I No. 1117 del 14 de septiembre de 2020; acto administrativo notificado a través del Estado Jurídico No. 039 del día 169 de septiembre de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Toda vez que revisado, el expediente administrativo y el sistema de gestión documental a la fecha de elaboración del Concepto Técnico N° 869 del 07/09/2020 no se evidencia cumplimiento de las obligaciones referenciadas.

Así las cosas, se describe lo preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que a su tenor cita:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; (...). (Subrayado fuera de texto).

A su turno el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, establece el procedimiento para la declaratoria de caducidad, así:

“ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado por lo cual se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **FLE-152**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

“deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** del **Contrato de Concesión No. FLE-152** titulares Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre - ASOVOLEXMA con NIT 900.009.31 4-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Parágrafo: En virtud de lo anterior, los titulares deberán suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión FLE-152, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 388 de la Ley 599 de 2000 Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del **Contrato de Concesión No. FLE-152**, suscrito con Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre - ASOVOLEXMA con NIT 900.009.31 4-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre - ASOVOLEXMA con NIT 900.009.31 4-3 en su condición de titulares del **Contrato de Concesión No. FLE-152** deben proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los tramites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del **Contrato de Concesión No. FLE-152**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en la presente Resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo: Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del **MUNICIPIO DE FLORENCIA** en el Departamento del **CAQUETA**, a las **CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES COMPETENTES**, en este caso **CORPOAMAZONIA** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SISTEMA - SIRI**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Vicepresidencia de Promoción y su Fomento, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2001, Código de Procedimiento

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese el expediente contentivo del título minero **No. FLE-152.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Edna Lorena Mahecha Cuellar -Abogada PAR-I
Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador PAR-I
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC



Radicado ANM No: 20229010447671

Ibagué, 22-03-2022 15:17 PM

Señor (a) (es):
GONZALO OLIVEROS HUEPE
Email: goolh.sas@gmail.com
Teléfono: 3123792468
Celular: 3115881179
Dirección: AV 26 34 10
País: COLOMBIA
Departamento: HUILA
Municipio: NEIVA

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000932 del 27 de agosto de 2021.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 18997, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000932 del 27 de agosto de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPOSICIONA UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18997 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20229010447671

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Cinco "5" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 22-03-2022 14:59 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 18997



Radicado ANM No: 20229010447671

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

DEVOLUCION

Anexos: Cinco "5" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 22-03-2022 14:59 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente 18997

COORDINADORA		GUIA: 39721196410.1	UNIDAD 1/1
		C.C. DOC	
DE: GONZALO OLIVEROS HUEPE AV 26 34 10			
NEIVA (HLA) TEL 3115881179 Z.Postal:			
PARA: CADENA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ Carrera 8 No. 19 - 31. Barrio Interlaken.			
IBAGUE (TOL) TEL TELÉFONO: (8) 2630683. Z.Postal: 730001			
Observaciones Cliente: GUIA INICIAL: 54520031435 Doc. 20229010447671			
Ref: 20229010447671 39721196410.1			
Origen		Destino	Zona Hub
23		5	300
NEI		2022-04-02	Equipo Reparto 39

Ibagué, Tolima, Carrera 8 No. 19 - 31 Teléfono: (578) 2638900 - 2611678
Web: <http://www.anm.gov.co> Botón Contáctenos (Radicación web)

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000932 DE 2021

(27 de Agosto 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18997 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2016 se suscribió entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Gonzalo Oliveros Huepe, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.100.067, Contrato de Concesión No. 18997, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de Mármol, ubicado en los Municipios de Neiva y Palermo, Departamento del Huila, en un área de 93,5000 hectáreas, contrato suscrito por el término de Veintinueve (29) años contados desde el 18 de abril de 2016, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Con Concepto Técnico No. 248 del 28 de septiembre de 2010, se consideró técnicamente viable el Programa de Trabajos y Obras PTO, contemplándose una producción anual proyectada de 9.600 toneladas de Mármol, bajo el sistema de explotación a cielo abierto, por el método de explotación de Bancos Descendientes.

El contrato de concesión N° 18997 no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Mediante auto PAR-I No. 0329 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 del 06 de marzo de 2020, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. 18997, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de acuerdo a lo señalado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la ANM en concordancia con lo establecido en la Cláusula Séptima numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión, concediéndoseles el termino de treinta (30) días contados a partir de su notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Por medio de concepto técnico PARI N° 547 del 29 de mayo del 2020, se concluyó:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° 18997 de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares del contrato de concesión N° 18997, frente a los requerimientos realizados bajo causal de apremio de multa, mediante: AUTO PAR – I N° 0329 de 3 de marzo de 2020 de 3 de marzo de 2020, (notificado por estado jurídico N° 17 de 6 de marzo de 2020).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 18997 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

Más adelante en Auto PAR-I No. 723 del 08 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 27 del 10 de julio de 2020, esta Agencia informó al titular minero, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, precisando en especial que el mismo no ha presentado el Plan de Gestión Social, anteriormente requerido.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanado el requerimiento de la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 18997, se identificó que mediante Auto PARI No. 0329 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 el 06 de marzo de 2020, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara la presentación del Plan de Gestión Social PGS, que incluyera al menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior debería considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que a la fecha no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de desarrollo 2015-2018 “Todos por un nuevo País” estableció en su artículo 22, que “...En los contrato de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financiarse con las mismas fuentes...” lo anterior perjuicio que los Títulos mineros previos a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 puedan presentar de forma voluntaria el Plan de Gestión Social.

Que el Plan de Gestión Social es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, así como para incrementar las oportunidades y beneficios desencadenados con el mismo.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hizo necesario que esta Agencia Nacional de Minería reglamentara el tema, razón por la cual con Resolución No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, se adoptaron los términos de referencia que establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS).

Ahora bien, en el expediente objeto de estudio se tiene que el Contrato de Concesión No. 18997, consagró un su Clausula Séptima la obligatoriedad de presentar el Plan de Gestión Social así:

“CLAUSULA SEPTIMA. Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: (...)

7.12 Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social con la comunidad del área de influencia del proyecto el cual incluya programas de beneficio de las comunidades de acuerdo a los términos de referencia del PTO y las guías minero ambientales aplicables de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el proyecto minero”.

En este orden de ideas, tal como se advirtió en los antecedentes facticos del presente acto, una vez revisado de manera integral y consultado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 18997 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PAR-I No. 0329 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 del 06 de marzo de 2020, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social.

Así las cosas, el señor Gonzalo Oliveros Huepe, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 18997, ha contado con el tiempo necesario para rectificar o subsanar la omisión por lo que ha sido requerido, sin que si quiera hubiere presentado informe donde justifique su incumplimiento.

En tal sentido, la Ley 685 de 2001-Código de Minas- frente a la imposición de multas por el incumplimiento las obligaciones derivadas del título minero, señala:

“ARTICULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

ARTICULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicara las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Adicionalmente, el Artículo 11 de la Ley 1450 de 2011-Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-vigente de acuerdo a los artículos 336 de la Ley 1955 de 2019-Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

“ARTÍCULO 111. *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez, y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara los criterios de graduación de dichas multas”*

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecieron “los criterios de graduación de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”

No obstante, teniendo en cuenta que la Resolución No. 91544 no tipifica si la no presentación del Plan de Gestión Social corresponden a una falta de naturaleza **leve**, referida a aquellos incumplimientos que no representa mayor afectación a la ejecución de las obligaciones derivadas dentro del título minero, o de naturaleza **moderada**, aludida por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras, que afectan de manera directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero, dando aplicación al criterio residual, al principio de favorabilidad y a lo establecido mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 Artículo 3 Parágrafo 2, el cual establece:

Parágrafo 2. *Cuando el titular o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicara la de menor rango.*

De esta forma, esta Entidad encuentra que, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas previamente citadas, el señor **GONZALO OLIVEROS HUEPE**, identificado con cedula de ciudadanía No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 18997 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12.100.067, incurrió en la comisión de **UNA (01) FALTA LEVE** referida a la no presentación del Plan de Gestión Social.

A efectos de tasar la multa a imponer, previa revisión de la información contenida en la tabla 6 de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de EXPLOTACION y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 18997 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con un volumen de explotación anual de 9.600 toneladas, se determina que tratándose de FALTA LEVE se encuentra en el primer rango de explotación para Marmol, en consecuencia la multa a imponer oscila entre 1 a 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, a fin de establecer objetivamente el valor de la multa, bajo el principio de proporcionalidad y realizada la tasación con base en un sistema de cuartos correspondientes al primer nivel de producción anual, se establece la multa a imponer lo será por el valor equivalente a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a la fecha de ejecutoria del presente acto.

Por lo anterior, se aclara al titular que la imposición de la sanción de multa no lo exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, se advierte al señor Gonzalo Oliveros Huepe, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 18997, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia se le requerirá para que presente el cumplimiento de la mencionada obligación para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001-Codigo de Minas-

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER al señor **GONZALO OLIVEROS HUEPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.100.067, en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. 18997, **MULTA** equivalente a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV)** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme a la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión No. 18997, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, ext 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar al titular, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 18997 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor GONZALO OLIVEROS HUEPE en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **18997**, informándole que se encuentra incurso en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a esta dependencia:

- El Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución ANM No. 406 del 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto.

Por lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas pertinentes, **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Gonzalo Oliveros Huepe, identificado con cedula de ciudadanía No.12.100.067, titular del Contrato de Concesión No. 18997, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Claudia B Medina Morales- Abogada PAR-I.
Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita Coordinador PAR Ibagué
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas - Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*



Radicado ANM No: 20219010443021

Ibagué, 20-12-2021 15:43 PM

Señor (a) (es):

LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO

Email: wilsonyesiddiazromero@yahoo.com.co

Teléfono: 0

Celular: 3118201188

Dirección: CR 5 5 19 CORREGIMIENTO PAYANDE

País: COLOMBIA

Departamento: TOLIMA

Municipio: SAN LUIS

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 001002 del 17 de septiembre de 2021.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FLV-105, se ha proferido la **Resolución VSC No. 001002 del 17 de septiembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IM- PONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-105 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario [https:// www.anm.gov.co/?q=Formularios](https://www.anm.gov.co/?q=Formularios)

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20219010443021

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Cinco "5" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 20-12-2021 15:12 PM

Número de radicado que responde: Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente FLV-105.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 0001002 DE 2021

(17 de Septiembre)2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-105 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2013 entre la Agencia Nacional de Minería y los señores Wilson Yesid Diaz Romero y Luis Fernando Diaz Romero, se suscribió Contrato de Concesión No. **FLV-105**, para la explotación de Roca o Piedra Caliza en Bruto, en un área de 9,0001 hectáreas ubicado en el Municipio de Valle de San Juan en el Departamento del Tolima, por el término de Treinta (30) años contados desde el 24 de diciembre de 2013, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GLM 104 del 28 de febrero de 2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a las características del concepto técnico del 01 de febrero de 2012, contemplándose una producción anual proyectada de 5915,52 m³ de Caliza, bajo el método de explotación a cielo abierto, con arranque de mineral por perforación y voladura.

Con Resolución No. 4884 del 30 de diciembre de 2010 CORTOLIMA acoge el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de caliza y mármol y materiales de construcción.

Ahora bien, con Auto PAR-I No. 0325 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 del 06 de marzo de 2020, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. **FLV-105** bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de acuerdo a lo señalado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la ANM en concordancia con lo establecido en la Cláusula Séptima numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión, concediéndoseles el termino de treinta (30) días contados a partir de su notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

A través de Concepto Técnico No. 219 del 12 de marzo de 2021 se concluyó entre otros:

*“(...) **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Expediente Digital Minero, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0325 del 03 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°17 del 06 de marzo de 2020), en lo referente a: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° FLV-105 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de acuerdo lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 Modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019 de la ANM en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-105 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FLV-105**, se identificó que mediante Auto PARI No. 0325 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 el 06 de marzo de 2020, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran la presentación del Plan de Gestión Social PGS, de acuerdo lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019 de la ANM en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión, para lo cual se les otorgo un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que a la fecha no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de desarrollo 2015-2018 "Todos por un nuevo País" estableció en su artículo 22, que "...En los contrato de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financiarse con las mismas fuentes..." lo anterior perjuicio que los Títulos mineros previos a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 puedan presentar de forma voluntaria el Plan de Gestión Social.

Que el Plan de Gestión Social es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, así como para incrementar las oportunidades y beneficios desencadenados con el mismo.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hizo necesario que esta Agencia Nacional de Minería reglamentara el tema, razón por la cual con Resolución No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, se adoptaron los términos de referencia que establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS).

Ahora bien, en el expediente objeto de estudio se tiene que el Contrato de Concesión No. **FLV-105**, consagró un su Clausula Séptima la obligatoriedad de presentar el Plan de Gestión Social así:

"CLAUSULA SEPTIMA. Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: (...)

7.8 Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social con la comunidad del área de influencia del proyecto el cual incluya programas de beneficio de las comunidades de acuerdo a los términos de referencia del PTO"

En este orden de ideas, tal como se advirtió en los antecedentes facticos del presente acto, una vez revisado de manera integral y consultado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PAR-I No. 0325 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 del 06 de marzo de 2020, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social.

Así las cosas, los señores Wilson Yesid Diaz Romero y Luis Fernando Diaz Romero, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FLV-105, han contado con el tiempo necesario para rectificar o

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-105 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

subsanar la omisión por lo que han sido requeridos, sin que si quiera hubieren presentado informe donde justifiquen su incumplimiento.

En tal sentido, la Ley 685 de 2001-Código de Minas- frente a la imposición de multas por el incumplimiento las obligaciones derivadas del título minero, señala:

“ARTICULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

ARTICULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicara las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Adicionalmente, el Artículo 11 de la Ley 1450 de 2011-Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-vigente de acuerdo a los artículos 336 de la Ley 1955 de 2019-Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

“ARTÍCULO 111. *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez, y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara los criterios de graduación de dichas multas”*

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecieron “los criterios de graduación de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”

No obstante, teniendo en cuenta que la Resolución No. 91544 no tipifica si la no presentación del Plan de Gestión Social corresponden a una falta de naturaleza **leve**, referida a aquellos incumplimientos que no representa mayor afectación a la ejecución de las obligaciones derivadas dentro del título minero, o de naturaleza **moderada**, aludida por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras, que afectan de manera directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero, dando aplicación al criterio residual, al principio de favorabilidad y a lo establecido mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 Artículo 3 Parágrafo 2, el cual establece:

Parágrafo 2. *Cuando el titular o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicara la de menor rango.*

De esta forma, esta Entidad encuentra que, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas previamente citadas, los señores Wilson Yesid Diaz Romero y Luis Fernando Diaz Romero, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 19490486 y 19336325 respectivamente, incurrieron en la comisión de **UNA (01) FALTA LEVE** referida a la no presentación del Plan de Gestión Social.

A efectos de tasar la multa a imponer, previa revisión de la información contenida en la tabla 6 de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-105 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EXPLOTACION y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. **FLV-105** cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con un volumen de explotación anual de 5.915,52 m³ de Caliza, se determina que tratándose de FALTA LEVE se encuentra en el primer rango de explotación para Roca o Piedra Caliza en Bruto, en consecuencia, la multa a imponer oscila entre 1 a 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, a fin de establecer objetivamente el valor de la multa, bajo el principio de proporcionalidad y realizada la tasación con base en un sistema de cuartos correspondientes al primer nivel de producción anual, se establece la multa a imponer lo será por el valor equivalente a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a la fecha de ejecutoria del presente acto.

Por lo anterior, se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no lo exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, se advierte a los señores Wilson Yesid Diaz Romero y Luis Fernando Diaz Romero, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FLV-105, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de la mencionada obligación para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001-Codigo de Minas-

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER a los señores **WILSON YESID DIAZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.486 y **LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.336.325, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. **FLV-105**, **MULTA** equivalente a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV)** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme a la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión No. FLV-105, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, ext 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar a los titulares, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 4. Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los señores Wilson Yesid Diaz Romero y Luis Fernando Diaz Romero en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **FLV-105**, informándoles que se encuentran incurso en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-105 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución ANM No. 406 del 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto.

Por lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas pertinentes, **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores Wilson Yesid Díaz Romero y Luis Fernando Díaz Romero, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 19490486 y 19336325 respectivamente, titulares del Contrato de Concesión No. **FLV-105**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia B Medina Morales - Abogada PAR-I.
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita Coordinador PAR Ibagué
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas- Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC



Radicado ANM No: 20229010449901

Ibagué, 28-04-2022 18:28 PM

Señor (a) (es):

GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Email: quinteropedropablo@gmail.com; liquidacion.geminis@gmail.com

Teléfono: 6295280

Celular: 3157981748

Dirección: CALLE 104 19A 18

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTA D.C.

Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 001259 del 25 de noviembre de 2021.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente II4-08041, se ha proferido la **Resolución VSC No. 001259 del 25 de noviembre de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA DEN-TRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. II4-08041”**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida at finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20229010449901

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seis "6" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 28-04-2022 18:14 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente II4-08041



Radicado ANM No: 20229010449911

Ibagué, 28-04-2022 18:28 PM

Señor (a) (es):

FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS

Email: dflinares@gmail.com

Teléfono: 2669684

Celular: 3006010906

Dirección: CARRERA 4 12 47 OFICINA 402 EDIFICIO AMÉRICA

País: COLOMBIA

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUE

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 001259 del 25 de noviembre de 2021.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente II4-08041, se ha proferido la **Resolución VSC No. 001259 del 25 de noviembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. II4-08041"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20229010449911

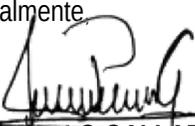
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seis "6" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 28-04-2022 18:12 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente II4-08041



Radicado ANM No: 20229010449921

Ibagué, 28-04-2022 18:28 PM

Señor (a) (es):
ANGÉLICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO
Email: 0
Teléfono: 2887490
Celular: 3157981748
Dirección: AV CARRERA 15 93 75 OFICINA 403
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 001259 del 25 de noviembre de 2021.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente II4-08041, se ha proferido la **Resolución VSC No. 001259 del 25 de noviembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. II4-08041"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20229010449921

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seis "6" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 28-04-2022 18:10 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente I14-08041



LA Ley Transporte 2000 de marzo 14/2000
 LA Ley 2013 del 24 de agosto
 Ley 1712 de 2014 Ley 1712 de 2014
 Ley 1712 de 2014 Ley 1712 de 2014
 Ley 1712 de 2014 Ley 1712 de 2014

D.E 08



CORTESIA 015007733640

CUFE

Servicio Autorizado de Recolección de Residuos Sólidos (SARS) - Servicio de Recolección de Residuos Sólidos (SARS)

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC GENERACION/CONDICION 1205000 18-32		ORIGEN BOGOTA	DESTINO IBAGUE-TOLIMA	RECIBO DE ENTREGA	
REMITENTE GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES		CENTRO DE ORIGEN		CITY DE ENTREGA	
DIRECCION CALLE 104 19A 18		CALLE DE DESTINO		CITY DE ENTREGA	
TEL 800000000	CEDECAT 11101	COORDINADA ORIGIN 110001530	CUENTA 94-014-0000012	CITY DE ENTREGA	
METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
CARRERA 8 # 19 - 31 BARRIO INTERLAKEN		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
TEL 3033807288	CEDECAT 11101	COORDINADA DESTINO 80207853-0	RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA
RACKS SOBRES		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
CIV 8942112898 / 31-NO CONOCEN DESTINATARIO EN D		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
DOCUMENTOS		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
UNIDADES 1		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
DESCRIPCION 1		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
PESO (gramos) 1000		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
PESO (kg) 1		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
PESO A COMPARAR 1		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
VALOR DECLARADO 10000		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
VALOR SERVIDOR 0		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
PLATE VARIANTE 0		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
OTROS 0		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
TOTAL PLATE 0		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	
CARTAPORTENO 0		RECIBE LOS SABADOS: SI		CITY DE ENTREGA	

Handwritten signature: Neufodmye
Handwritten number: 100611677
 16 | 05 | 22



METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 N° 802007853-0
 Lic 003488 de 28 Ago 2013
 Clr. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
 Código Postal 090002
 Barranquilla - Atlántico
 Web: www.metroenvios.com



* 6 2 8 8 8 1 5 *

La 00458 de 26 Ago 2013
Gula No.
 0288815
Fecha:
 06-05-2022
 www.metroenvios.com.co

La 00458 de 26 Ago 2013
Admisión
Fecha: 06-05-2022 **Hora:** 4:30 PM
Remitente **Destinatario**

Orden: 947382 **Guia:** 6288815
Causales de Devoluciones

Remitente:
 Agencia Nacional de Minería

NIT: 900500018 **Nombre:** GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES
Razón Social: Agencia Nacional de Minería **IBA-20229010449901** **DOCUMENTO**

- 1. Desconocido
- 2. Refusado
- 3. No Reside
- 4. No Reclamado
- 5. Direccion Errada
- 6. Otro - Especificar

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio **Dirección:** CALLE 104 19A 18
Código Postal: 113121 **Destino:** BOGOTA D.C. **C.Postal:** 110111

Destinatario:
 GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES
 CALLE 104 19A 18
 BOGOTA D.C.

Descripción del Envío:
 DOCUMENTO

Datos de entrega:
Fecha: 06/05/2022 **Hora:** 11:00 AM
Nombre legible e identificación:
Juan Bernardo García
Fecha de entrega: 06/05/2022

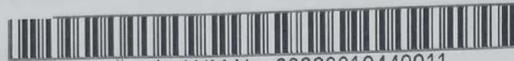
Valor	Observación
Total : \$1,990	
Asegurado : 0	
Peso (GMS): 1	

DESTINATARIO
 Formato: ME-F-03-V4
 Fecha Apert: 2014.06.18

Fecha de entrega: 06/05/2022
Fecha Apert: 2014.06.18

Intentos de Entrega	
1. Fecha	Hora:
2. Fecha	Hora:

Formas: ME-F-03-V4



Radicado ANM No: 20229010449911

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seis "6" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 28-04-2022 18:12 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente I14-08041

DEVOLUCION

		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA Nit. 802007653-0 Lic 003456 de 26 Ago 2013 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metroplitanadeenvios.com		<p>* 6 2 8 7 7 7 0 *</p>	
Lic 903456 de 26 Ago 2013 Admisión Fecha: 04-05-2022 Hora: 4:30 PM		Orden: 947307 Guía: 6287770		Causales de Devoluciones	
Remitente Nit: 900500018		Destinatario Nombre: FTITZ FRANZ MOLLER BUSTOS IBA-20229010449911 DOCUMENTO		1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Dirección Errada 6. Otro - Especificar	
Razón Social: Agencia Nacional de Minería Dirección: AV. Calle 26 # 58-51 Edificio Código Postal: 113121		Dirección: CARRERA 4 12 47 OF 402 EDF AMERICA Destino: IBAGUE Código Postal: 730006		<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
BOGOTA		BOGOTA		FOLIO: MEF-070/VA Fecha: Agosto 2014-06-18	
Descripción del Envío DOCUMENTO		Datos de entrega Fecha: 6/05/22 Hora: <input type="text"/> Nombre legible e identificación: Firma quien recibe:		Valor Total : \$1,500 Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1	
Datos de Mensajero Nombre del mensajero e identificación Firma del mensajero		hace 2 años No Trabajan		Intentos de Entrega 1. Fecha <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hora: <input type="text"/> 2. Fecha <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hora: <input type="text"/>	

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001259 DE 2021

(25 de Noviembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. II4-08041”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 8/11/2009, el Instituto Colombiano de geología y Minería INGEOMINAS y el señor Fritz Franz Moller Bustos, suscribieron Contrato de concesión No.II4-08041, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro y sus concentrados y demás minerales concesibles, en un área 1.090 Hectáreas y 8.224,2 metros cuadrados localizado en la jurisdicción de los municipios de Anzoátegui, Santa Isabel, Venadillo y Alvarado, departamento de Tolima, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el **9/03/2011**, (Folios 21-30).

El 20 de noviembre de 2009, el señor Fritz Franz Moller Bustos, solicita se modifique el contrato de concesión N° II4- 08041, por cuanto el área solicitada se ubica en jurisdicción los municipios de venadillo y santa Isabel en el departamento del Tolima.

Mediante Otrosí N° 01 al contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de Oro y sus Concentrados y Demás minerales concesibles N° II4-08041 se modifica la cláusula segunda del contrato de concesión indicando que el área se ubica en jurisdicción de los municipios de Anzoátegui, Santa Isabel, venadillo y Alvarado en el departamento del Tolima. Dicho Otrosí fue firmado el día 17 de febrero de 2011. (Folios 48-49).

Mediante Resolución N° GTRI 128 del 25 de julio de 2011 el Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Instituto Colombiano de geología y Minería INGEOMINAS, resuelve declarar perfeccionada la cesión parcial del 25% de los derechos del contrato de concesión N° II4-08041 que le corresponden al señor Fritz Franz Moller Bustos a favor de la Sociedad Géminis Consultores S.A.S. y del 20 % de los derechos del contrato N° II4-08041 que le pertenecen al señor Fritz Franz Moller Bustos a favor de la señora Angélica Lucia Villamil Barrero. Dicha resolución quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de febrero de 2012. (Revés Folio 93).

Mediante resolución N° 0027 del 05 de febrero de 2014 se procede a aceptar la renuncia a la etapa de construcción y montaje para el contrato de concesión N° II4-08041.

Mediante resolución N° 0027 del 05 de febrero de 2014 se autoriza la exploración adicional de dos (2) años en un área de 1000 Has dentro del contrato de concesión N° II4-08041, y se modifican las etapas quedando de la siguiente manera: tres (3) años para exploración, 27 años para explotación, aclarando que se contempló dos (2) años de exploración adicional en un área de exploración adicional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. II4-08041”

Mediante Radicado N°20195500849362 de 8 de julio de 2019 el titular allega aviso de Liquidación Judicial de la Sociedad Géminis Consultores.

Mediante Resolución VCT N°000844 de 15 de octubre de 2019 se resuelve: **ORDENAR** al Grupo de Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social del titular del Contrato de Concesión N°II4-08041 y de la Licencia N°0911-73, de GEMINIS CONSULTORES SAS por GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES SAS – EN LIQUIDACION JUDICIAL

Mediante AUTO N° 1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020), se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°944 de 20 de octubre de 2020 y se procede a:

- **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N°II4-08041 bajo APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el PTO definitivo, teniendo en cuenta que culminaron los dos (2) años de exploración adicional requeridos por el titular minero, el día 08 de marzo de 2016, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se imputa.
- **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° II4-08041 bajo apremio de multa, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero –FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se imputa.
- **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N°II4-08041 bajo APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y I, II y III de 2020, , para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se imputa.

El 15 de diciembre de 2020, mediante Auto N° 1521, notificado por estado N° 060 del 17 de diciembre de 2021, conforme a lo concluido en el concepto técnico N° 1043 del 10 de diciembre de 2021, dispuso lo siguiente:

- **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.II4-08041, para que allegue la respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

A la fecha conforme a lo estipulado en el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 570 del 07 de octubre de 2021**, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **II4-08041**, así como del sistema de gestión documental y en concordancia con las conclusiones derivadas del **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 570 del 07 de octubre de 2021**, se determinó que el titular minero

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. I14-08041”

incumplió con los requerimientos efectuados mediante autos PARI No 1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020) y Auto PARI N° 1521, notificado por estado N° 060 del 17 de diciembre de 2021 ; Para lo cual se le otorgó el **término de TREINTA (30) días**, contados desde su notificación, verificado el expediente y los aplicativos correspondientes, el beneficiario no ha dado cumplimiento.

Así las cosas, FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, GEMINIS CONSULTORES S.A.S – EN LIQUIDACIÓN Y ANGELICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **I14-08041**, han contado con el tiempo necesario y suficiente para rectificar o subsanar la omisión por la que ha sido requerida, sin que si quiera hubiera presentado informe donde justifique su incumplimiento.

En tal sentido, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, frente a la imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, señala:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecieron “los criterios de graduación de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. La cual señala en su Artículo 3:

“Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación.”

De esa forma, esta Entidad encuentra que, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas previamente citadas, FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS identificado con c.c. 19305348, GEMINIS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. II4-08041”

CONSULTORES S.A.S – EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 900065324-5 Y ANGELICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO identificada con c.c. 65763277, incurrieron en la comisión de cuatro faltas discriminadas así:

1. FALTA MODERADA, referida a la omisión del requerimiento realizado mediante apremio de muta por el auto N° 1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020) concerniente a allegar el PTO definitivo.
2. FALTA LEVE referida a la omisión del requerimiento realizado mediante apremio de muta por el auto N° 1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020) concerniente a presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA
3. FALTA LEVE referida a la omisión del requerimiento realizado mediante apremio de muta por el auto N° 1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020) concerniente a presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y I, II y III de 2020.
4. FALTA MODERADO, referida a la omisión del requerimiento realizado mediante apremio de muta por el auto N° 1521, notificado por estado N° 060 del 17 de diciembre de 2021 concerniente a que allegue la respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

Una vez establecido el nivel de incumplimiento se procede de conformidad al parágrafo No. 1 del Artículo 3 de la misma resolución que establece:

“Parágrafo 1°. Una vez obtenido el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, esto es, leve, moderado y grave conforme las tablas del 1 al 4, según el caso, se procederá a dar aplicación a las Tablas 5 y 6., según corresponda.”

A efectos de tasar la multa a imponer, previa revisión de la información contenida en la tabla 6° de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de **EXPLOTACIÓN**, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. **II4-08041** cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado (NO DEFINITIVO) con un volumen de explotación anual de **74.131 gr**, se establecerá en el siguiente nivel:

Hasta 250.000 m ³ , de material removido en el año	Hasta 180.000 m ³ de material removido ó/24.000 T /año de carbón	Hasta 100.000T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200

Una vez establecido que los titulares mineros incurrieron en cuatro faltas discriminadas en párrafos anteriores, se establece el escenario planteado por el artículo 5 numeral 2 de la resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 el cual a la letra dispone:

“Cuando se verifique por la autoridad minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas se seguirán las siguientes reglas:

1. *Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada en la mitad.*
2. **Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en artículos anteriores.”**

Por lo tanto, se establecerá en el primer rango de explotación para Metales y Piedras Preciosas, en consecuencia, la multa correspondiente oscila entre **6,1 a 80 salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONSECIÓN No. I14-08041”

Por lo anterior a fin de establecer objetivamente el valor de la multa, bajo el principio de proporcionalidad, y realizada la tasación con base en un sistema de cuartos correspondiente al segundo nivel MODERADO, y según lo establecido mediante memorando No. 20153330046783 del 27 de Febrero de 2015 se establece que la multa a imponer lo será por valor equivalente a **34 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a la fecha de ejecutoria del presente acto.

Por lo anterior, se aclara al titular que la imposición de la sanción de multa no lo exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, se advierte FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, GEMINIS CONSULTORES S.A.S – EN LIQUIDACIÓN Y ANGELICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **I14-08041** que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de la mencionada obligación para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS identificado con c.c. 19305348, GEMINIS CONSULTORES S.A.S – EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 900065324-5 Y ANGELICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO identificada con c.c. 65763277, en su condición de titulares del **CONTRATO DE CONSECIÓN No. I14-08041**, multa equivalente a **34 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez con un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS identificado con c.c. 19305348, GEMINIS CONSULTORES S.A.S – EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 900065324-5 Y ANGELICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO identificada con c.c. 65763277, en su condición de titulares del **CONTRATO DE CONSECIÓN No. I14-08041**, informándole que se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONSECIÓN No. II4-08041”

encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia:

- PTO definitivo, teniendo en cuenta que culminaron los dos (2) años de exploración adicional requeridos por el titular minero, el día 08 de marzo de 2016.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y I, II y III de 2020.
- La respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente a FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS identificado con c.c. 19305348, GEMINIS CONSULTORES S.A.S – EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 900065324-5 Y ANGELICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO identificada con c.c. 65763277, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente a PEDRO PABLO QUINTERO FRANCO identificado con c.c. 19266362 en calidad de liquidador, de la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S – EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Maicol Felipe Abello Zapata - Abogado PAR-I.
Revisó: Jhony Fernando Portilla G- Abogado-PAR-I
Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I-Ibagué
Filtro: Jorcean Federico Maestre Toncel – Abogado - GSCM
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM